

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

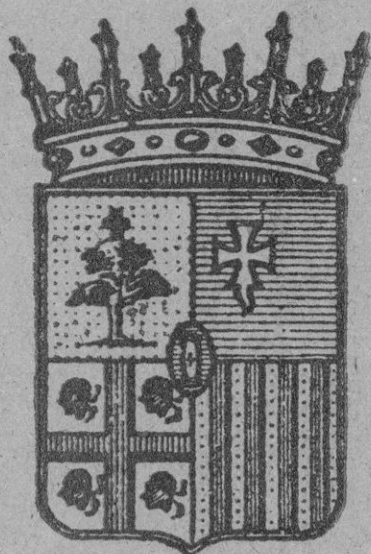
Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Autorizando devoluciones parciales en los depósitos voluntarios en efectos públicos

Para no demorar las operaciones de amortización parcial de títulos en los depósitos voluntarios en efectos públicos constituidos en la Caja General de Depósitos, que por su carácter indivisible tenían que practicarse a base de la devolución del importe total de los mismos, y evitar los perjuicios económicos que se originan a los depositantes al girar la liquidación de los derechos de custodia sobre sumas que en definitiva no percibían, por quedar la mayoría de los títulos integrados en un nuevo depósito, es preciso que éstos pierdan aquella peculiaridad de indivisibles y poder así operar con importes parciales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Al artículo 31 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929, modificado por Decreto de 26 de abril de 1946, se agregará el siguiente párrafo:

“En los depósitos voluntarios en efectos públicos podrán hacerse devoluciones parciales por los títulos que resulten amortizados, sin compensación por ingreso de otros de igual valor, mediante mandamiento de pago aplicado al mismo concepto por que estén constituidos y con diligencia en el resguardo original y factura de imposición que acredite haber quedado disminuido su importe en la cantidad devuelta. La liquidación de los derechos de custodia girará únicamente sobre el importe de las devoluciones parciales”.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a 22 de septiembre de 1947. Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

(Del “B. O. del E.” núm. 282, de fecha 9-10-47).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.359

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En el pasado mes de agosto se dispuso por este Gobierno Civil la clausura temporal de todos los molinos maquileros de trigo y de piensos, en toda la provincia, para evitar con plena garantía las moliduras clandestinas de cereales panificables.

A dicho efecto, se dispuso el precintado de la maquinaria de dichas industrias por la fuerza de la Guardia Civil.

Aun cuando no han cesado las circunstancias que motivaron dicha clausura temporal, puesto que no se ha efectuado todavía la total entrega a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo de las cosechas de trigo y centeno y de los cupos forzados de cebada y avena; para evitar trastornos

en el normal abastecimiento del ganado y para que los pueblos alejados de fábricas de harinas en los que funcionan molinos maquileros de trigo logren un temporal suministro de harina panificable mediante las molturaciones autorizadas a los productores, por este mismo Gobierno Civil se dispone lo siguiente:

1.º Que durante los días 15 al 25 del presente mes de octubre, ambos inclusive, podrán funcionar todos los molinos maquileros de trigo y los de piensos de esta provincia, que se encuentren debidamente autorizados por los Organismos competentes, salvo los clausurados en cumplimiento de sanción.

2.º A dicho efecto, el próximo día 15 de los corrientes, los industriales afectados podrán desprecintar la maquinaria de sus industrias.

3.º Los Alcaldes, en cada término municipal en donde existan molinos, regularán el funcionamiento de los mismos durante los días que se autorizan, para lograr dar satisfacción temporal a todas las necesidades de molturación justas y más perentorias.

4.º Todos los repetidos molinos dejarán de funcionar a última hora del día 25 del actual, para ser nuevamente precintados por la misma fuerza de la Guardia Civil, por tiempo limitado y hasta nueva orden.

Zaragoza, 11 de octubre de 1947.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

Núm. 4.356

RESES MOSTRENCAS. — Circular

El vecino de esta capital D. Pedro Arjol, ganadero de reses bravas, con domicilio en Avenida de Madrid, 165, manifiesta que el día 2 del actual se le extravió una vaca de su ganado bravo en el término municipal de Villanueva de Gállego, sin que hasta la fecha haya sido habida.

Lo hago público por medio de este periódico oficial, encargando a las Autoridades de la provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicha res con el fin de que pueda ser devuelta a su propietario.

Zaragoza, 10 de octubre de 1947.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

Núm. 4.394

CAZA. — Circular

Terminado el período de veda y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1939 y 23 de junio del corriente año, dispongo:

1.º Queda autorizado el ejercicio de la caza menor a todos los que se hallen provistos de la correspondiente licencia de caza, desde el día 12 de los corrientes hasta el primer domingo de febrero ambos inclusive, en todo el territorio de la provincia.

2.º Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

3.º La caza con galgos queda autorizada desde el 1.º de octubre hasta el 1.º de febrero.

Con tal motivo recuerdo a cuantas Autoridades y agentes de la misma dependientes de la mía, el deber en que se encuentran de velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre la materia, extremando particularmente su celo en evitación de posibles extralimitaciones.

Zaragoza, 10 de octubre de 1947.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

Núm. 4.397

VEDADOS DE CAZA. — Circular

Solicitado por D. José María Monserat y de Pano, vecino de esta capital, como representante legal de su esposa, D.ª Teresa Abiol Calvo, que, previa la formación del oportuno expediente, se proceda por este Gobierno Civil a la declaración de «Vedado de Caza» del campo propiedad de la misma denominado «Las Rabosas», de 246 hectáreas de cabida, y lindando: por el Norte, con monte Tolón y Albira, propiedad del Excmo. Sr. Conde de Sástago; por

el Este, con partida de «Valtuerta» y «Dehesa del Castañar», propiedad de D. Manuel Laita; por el Sur, con «Monte Blanco» y dehesa llamada «María Hernández», y por Oeste, con dehesa llamada de «Las Cañas», propiedad de la señora viuda de Sin. Se pone en conocimiento del público en general y especialmente de los propietarios conlindantes, para que los que se crean perjudicados por la concesión puedan presentar sus reclamaciones por escrito, debidamente documentadas, en este Gobierno Civil, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente circular, haciendo presente que, caso de no haberlas, se procederá a la declaración del vedado de caza solicitado.

Zaragoza, 13 de octubre de 1947. —

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

SECCION CUARTA

Núm. 4.351

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Terminando el día 31 del actual el plazo para la presentación de las declaraciones correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 1947 que por la contribución de Usos y Consumos deben de presentar los contribuyentes sujetos a los impuestos indirectos de conservas alimenticias, vinos con marca, producto bruto de minas, sal común, gas, electricidad y carburo de calcio, fundición de hierro, hilados, calzados, muebles, jabones ordinarios, cementos, pieles y similares, vidrio y cerámica, papel, cartón y cartulina, transportes de viajeros y mercancías, cajas de seguridad y demás que creó el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y disposiciones posteriores, por la presente se les recuerda el cumplimiento del mencionado servicio, en evitación de las sanciones que por demora en su presentación e ingreso se establece en las mismas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los contribuyentes la conveniencia de no demorar la presentación de las oportunas declaraciones a los últimos días del mes, ya que la aglomeración natural de público resta la debida rapidez en el despacho del servicio, con el consiguiente perjuicio que se ocasiona a los propios interesados.

Zaragoza, 10 de octubre de 1947. — El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

Núm. 4.272

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL (Capital)

CONSTITUCION DE GREMIOS PARA EL AÑO 1948

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del Real Decreto de 11 de mayo de 1926, estableciendo las nuevas bases para la Ordenación de la Contribución Industrial y de Comercio, y a la regla 13 de la circular de 18 de junio siguiente, se publica la convocatoria de los días del mes actual y horas de sus mañanas en que tendrán lugar las reuniones en esta Administración de Rentas Públicas para constituir los Gremios o Colegios en la forma prevenida en el expresado Real Decreto de Bases:

Número	Tarifa	Sección	Grupo	Epígrafe	Clase	GREMIOS	Días	Horas
1	1. ^a	1. ^a	1. ^o	6	13. ^a	Abacerías	16	9'30
2	1. ^a	1. ^a	1. ^o	7	15. ^a	Aceite, vinagre y jabón	16	10
3	1. ^a	1. ^a	1. ^o	23	15. ^a	Tablajerías	16	10'30
4	1. ^a	1. ^a	1. ^o	34	14. ^a	Pescados por menor	16	11
5	1. ^a	1. ^a	2. ^o	51	5. ^a	Tejidos por menor	17	9'30
6	1. ^a	1. ^a	2. ^o	60	9. ^a	Mercerías por menor	17	10
7	1. ^a	1. ^a	2. ^o	73	10. ^a	Calzado de lujo	17	10'30
8	1. ^a	2. ^a	2. ^o	199	»	Almacenes de pieles	17	11
9	2. ^a	1. ^a	2. ^o	322	15. ^a	Bodegones	18	9'30
10	4. ^a	»	»	886	3. ^a	Confiteros	18	10
11	4. ^a	»	»	912	7. ^a	Instalaciones luz eléctrica	18	10'30
12	4. ^a	»	»	933	5. ^a	Ebanistas sin tienda	18	11
13	4. ^a	»	»	938	7. ^a	Carpinteros	18	11'30

Zaragoza, 7 de octubre de 1947.— El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

2.^a Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles

Conversión en ancho normal de la línea de Tudela a Tarazona

Término municipal de Tarazona (Zaragoza)

EXPROPIACIONES

A los efectos prevenidos en los artículos 17 y 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 y 32 del Reglamento, se insertan a continuación los nombres de los propietarios de las fincas afectadas, por ampliación de zona que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Tarazona (Zaragoza), con motivo de la conversión en ancho normal de la línea de Tudela a Tarazona, a fin de que en

el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio comparezcan ante la Alcaldía de dicho término municipal, para presentar las reclamaciones que a su derecho convenga, en contra de la necesidad de la ocupación, pero en ningún caso en contra de la utilidad de la obra, así como que en el indicado plazo hagan la designación de perito que les represente, pudiendo hacer la mencionada designación de perito por sí o por medio de apoderado en forma, debiendo advertirles que dichos peritos han de reunir las condiciones exigidas en los mencionados artículos y demás disposiciones complementarias, así como que si no reúnen dichas condiciones o no se hace en el plazo fijado, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que ha de representar a la Administración.

Lo que de orden del señor Ingeniero-Jefe que actúa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Madrid, 10 de octubre de 1947.—El Ingeniero-Jefe, 2.^o Jefe, E. Kowalski.

Relación que se cita

Núm. de la finca: 64

Nombre del propietario: D.^a Jacinta Lamana

Vecindad: Tarazona

Clase de Cultivo: Riego-cereales

Paraje: Viñales

Núm. de la finca: 65

Nombre del propietario: D.^a María-Paz López Ausani

Vecindad: Madrid

Clase de cultivo: Urbana

Paraje: Viñales

SECCION SEXTA

Núm. 4.298

LOS FAYOS

Autorizada esta Alcaldía por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal para la celebración de una tercera subasta de los pastos de las dehesas "Alta" y "Baja" de este término municipal, se tiene acordado que dicha tercera su-

basta tenga lugar el día 18 del actual mes, a las mismas horas, local, condiciones y tipo de tasación que sirvieron para la primera y segunda, según el anuncio de esta Alcaldía que publicó el "Boletín Oficial" de esta provincia del día 26 de agosto último, número 192.

Los Fayos, 8 de octubre de 1947.
El Alcalde, José Resano.

Núm. 4.344
MEZALOCHA

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de pastos del monte «Valhondo», el día 19 de octubre del corriente año, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, para 150 lanares, bajo el tipo de subasta de 2.080 pesetas, siendo por cuenta del rematante los gastos de este anuncio y los que se originen con motivo de la subasta.

Mezalocha, 8 de octubre de 1947.—El Alcalde, Andrés Soler.

Núm. 4.367
TOBED

Habiendo quedado desiertas las subastas primera y segunda de los aprovechamientos de pastos de los montes «Valvillano» y «Dehesa Carnicera», números 77 y 77 a) del Catálogo, se anuncia tercera subasta para el día 19 del actual, y hora de las once de la mañana, en igual local y condiciones que rigieron para la primera y segunda, expresadas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 198, de 2 de septiembre último.

Tobed, 8 de octubre de 1947.—El Alcalde, Daniel Millán.

Núm. 4.307
VALMADRID

Autorizado por el Distrito Forestal de la provincia y de conformidad con el anuncio publicado por esta Alcaldía en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 189, del día 22 de agosto último, bajo las mismas condiciones que en aquél se insertan, el día 31 del actual mes de octubre tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos siguientes:

A las diez horas: De 250 estéreos de leña gruesa (pinos) y 100 de menuda (ramaje). Tasación en alza, 1.200 pesetas.

A las diez y cuarenta y cinco horas: De 2.000 estéreos de leña menuda. Tasación en alza, pesetas 4.000.

A las once y media horas: De 500 metros cúbicos de piedra caliza. Tasación en alza, en pesetas 1.000.

A las doce y cuarto horas: De pastos para 1.000 lanares y cabríos 40. Tasación en alza, pesetas 13.200.

Los gastos de anuncios, reintegros y formalización del contrato serán de cuenta del rematante.

Valmadrid, 8 de octubre de 1947.—El Alcalde, Faustino López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.353

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario núm. 35-1947, sobre estafa, contra Pablo Mayoral Sales, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en el sumario expresado, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diez de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 4.309

CALATAYUD

El señor Juez comarcal de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en juicio verbal de faltas núm 31 de 1947, seguido contra Braulio Juárez García, ha acordado declarar firme y ejecutoria la sentencia dictada en el mismo, el que se dé vista por término de tres días al referido condenado de la tasación de costas que luego se insertará y el que se le requiera de pago de no ser impugnada dentro del plazo legal:

Tasación de costas

	Pesetas
Derechos del señor Juez, Fiscal, Secretario y Agente, juicio y ejecución.....	23'05
Reintegro de este juicio.....	3
Indemnización a la Renfe...	28'80
Total	54'85

Y para la notificación y requerimiento del condenado Braulio Juárez García,

en ignorado paradero, expido la presente en Calatayud a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Manuel Gómez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.358

Banco de Aragón

Zaragoza

En virtud de las facultades concedidas a la Banca por el artículo 1.º de la Ley de 17 de octubre de 1941 y de acuerdo con el artículo 54 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración, en su sesión del 29 de septiembre último, ha acordado solicitar el desembolso del cuarto dividendo pasivo del 20 por 100 (100 pesetas por acción) en las acciones numeradas del 40.001 al 80.000.

Dicho dividendo podrá hacerse efectivo desde el día 10 de noviembre hasta el día 20 de diciembre próximos, ambos inclusive, en todas las Oficinas de nuestra Institución y en los siguientes establecimientos bancarios: Banco de Bilbao, en Bilbao; La Vasconia y Crédito Navarro, en Pamplona; Banco Guipuzcoano, en San Sebastián; Banco de Vitoria, en Vitoria; Banco de Santander, en Santander; Banco Pastor, en La Coruña, mediante la presentación de los extractos de inscripción para fijar el cajetín haciendo constar que se ha realizado el pago.

El capital desembolsado de este cuarto dividendo pasivo participará de los dividendos que se acuerden desde el ejercicio de 1948, y las demoras o faltas de pago hasta el último día del plazo fijado quedarán sujetas a las disposiciones del artículo 55 de los Estatutos.

Zaragoza, 15 de octubre de 1947.—El Consejero-Secretario, Fernando Lozano.

Núm. 4.361

Término de Urdán

Depositaria

Los señores herederos del término de Urdán pueden satisfacer sus cuotas de alfarda y suplemento de alfarda en la Depositaria (Alfonso I, 23, principal), todos los días laborables, de diez a trece, desde el 10 de octubre a 30 de noviembre, día en que termina el período voluntario.

Zaragoza, 11 de octubre 1947.—El Depositario, Sanz.